

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Cotes

*2024/13023 Anuncio del Ayuntamiento de Cotes sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por el aprovechamiento temporal o esporádico y sistema de préstamo de biotrituradora municipal para su uso privado.*

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial en sesión celebrada el 25 de julio de 2024 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del precio público por el aprovechamiento temporal o esporádico y sistema de préstamo de biotrituradora municipal para su uso privado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Cotes, a 19 de septiembre de 2024. —El alcalde, Miguel Perucho González.



## **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL APROVECHAMIENTO TEMPORAL O ESPORÁDICO Y SISTEMA DE PRÉSTAMO DE BIOTRITURADORA MUNICIPAL PARA SU USO PRIVADO.**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1.- Fundamento**

Es fundamento legal de la presente Ordenanza regular la potestad de las Entidades Locales para intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos, reconocida en el [art. 84](#) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-.

En uso de las facultades concedidas por el [art. 142 CE](#), [105 LRBRL](#), en concordancia con los arts. 41 a 47, [127](#) y demás artículos de TRLRHL, este Ayuntamiento establece el precio público por el aprovechamiento temporal o esporádico de maquinaria municipal por los vecinos del municipio, para su uso privado.

#### **Artículo 2.- Objeto y ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas, derechos, obligaciones y régimen de infracciones y sanciones a las cuales debe ajustarse el préstamo de la biotrituradora municipal, así como regular el precio público de este.

El Ayuntamiento de Cotes pone a disposición de los vecinos este servicio, fomentando una correcta gestión de los residuos de origen vegetal generados en el ámbito municipal, contribuyendo así a evitar que estos residuos acaben en el circuito de recogida de basura, con los correspondientes costes asociados; así como reducir el número de quemas agrícolas, minimizando el riesgo de incendio y contaminación ambiental.

El ámbito de aplicación del servicio queda circunscrito al término municipal de Cotes.

#### **Artículo 3.- Requisitos de los solicitantes**

Podrán utilizar el servicio de préstamo municipal de biotrituradora todas las personas físicas mayores de edad, empadronadas en el municipio de Cotes o titulares de parcelas rústicas situadas en este término municipal.



La finalidad del préstamo se reduce al ámbito privado y nunca podrá ser el ánimo de lucro.

En ambos casos se deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cotes.

## **TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LA BIOTRITURADORA MUNICIPAL**

### **Artículo 4.- Criterios para autorizar el préstamo**

Serán los siguientes:

- Disponibilidad
- Garantizar la existencia de una persona concedora de su funcionamiento.

El Ayuntamiento podrá denegar el préstamo por necesidad suficientemente motivada de uso de la biotrituradora municipal para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

### **Artículo 5.- Solicitudes**

Los interesados presentarán solicitud en el registro municipal por escrito y con una antelación mínima de 7 días a la fecha solicitada de **utilización** de la biotrituradora municipal en la que se harán constar los siguientes extremos:

1. Datos identificativos del solicitante y de los responsables de la utilización de la biotrituradora, si los hubiera.
2. Duración del uso en días: día de comienzo y final.
3. Lugares de utilización: indicando lista de polígonos y parcelas
4. Justificante de capacitación para uso de biotrituradora del responsable de la utilización.
5. Justificante de haber depositado la fianza regulada en el art. 9 de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento tendrá prioridad en la **utilización** de la maquinaria, aun cuando su uso se hubiera autorizado temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación suficiente.

### **Artículo 6.- Procedimiento.**

Una vez presentada la solicitud correspondiente en el registro de Entrada del Ayuntamiento, la solicitud será autorizada o denegada por la Alcaldía del Ayuntamiento de Cotes o persona en quien delegue, con resolución expresa y notificada por escrito.



En caso de coincidencia de dos o más solicitudes tendrá preferencia, la primera solicitud presentada por orden de registro de entrada.

#### **Artículo 7.- Funcionamiento del servicio**

Para recoger la biotrituradora, la persona solicitante deberá de ponerse en contacto con el personal designado por el Ayuntamiento y comunicarle personalmente el día y la hora en la que se efectuará la retirada de la maquina.

El horario del servicio será de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Para proceder a la retirada de la biotrituradora, se rellenará un impreso donde se indicará el nombre del usuario de la maquinaria, el día y la hora en la que se hace entrega de la maquinaria, y el día y la hora que será devuelta a las dependencias municipales.

La retirada o devolución del material habrá de efectuarse en día laborable y dentro del horario de trabajo habitual.

#### **Artículo 8.- Condiciones de uso.**

8.1 El uso de la biotrituradora se limita a personas físicas, para su uso particular y privado, siempre dentro del límite territorial municipal, siendo la persona usuaria la responsable a todos los efectos de su manejo, transporte y posibles consecuencias. El Ayuntamiento de Cotes no será responsable del uso de la maquinaria ni del material accesorio ni de las consecuencias que se deriven del mismo, a partir del momento del préstamo.

8.2 Para obtener el préstamo de la maquinaria se deberá de estar en condiciones de capacitación de uso y manejo de la biotrituradora. El justificante de dicha capacitación deberá acompañar siempre al usuario en el momento de su uso.

8.3 Los usuarios de la biotrituradora cedida por el Ayuntamiento:

- Cuidarán de la maquinaria con la debida diligencia y civismo.
- Pondrán en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro, que observen en la maquinaria, siempre por escrito y antes de su **utilización** .
- Responderán de la reparación de la maquinaria y de los daños causados, haciéndose cargo del coste de su reparación.
- Entregarán la maquinaria en el mismo lugar donde se recogió o en el lugar que expresamente se le indique.
- Devolverán la biotrituradora con el deposito de combustible lleno y en las debidas condiciones de limpieza, en caso contrario se podrá utilizar la fianza por incumplimiento de estas obligaciones.



- No cederán el uso de la maquinaria a otras personas, sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento,.
- Devolverán la maquinaria antes de finalizar el plazo fijado.

8.4 La duración del préstamo queda limitada a dos días incluyendo los días festivos. Entre dos periodos de préstamo consecutivos deberá pasar, al menos, una semana.

#### **Artículo 9.- Comprobación municipal de uso adecuado, responsabilidad y fianza.**

9.1 En el momento de la devolución de la maquinaria se realizará una breve revisión de sus componentes y se verificará el correcto funcionamiento de esta, siendo responsable de algún tipo de desperfecto o fallo la persona autorizada a utilizar la máquina, antes de la aceptación de la devolución por parte de la Administración.

En los cinco días siguientes a la devolución de la biotrituradora, el Ayuntamiento comunicará a la persona solicitante, en su caso, la relación de desperfectos, daños, o falta de material que se haya detectado. Esta comunicación de daños podrá ser objeto de alegaciones por la persona solicitante en el plazo de 7 días hábiles. Transcurrido este plazo, la Alcaldía dictará resolución determinando en concreto los daños o perjuicios sufridos por el Ayuntamiento, estableciendo su valor y exigiendo las responsabilidades correspondientes a la persona solicitante.

9.2 El Ayuntamiento exigirá a la persona solicitante una fianza para responder del buen uso y de la restitución del material prestado.

La fianza por la cesión de la biotrituradora será de 100 euros, que se abonará conjuntamente con la cuota tributaria y que será devuelta una vez finalizado el procedimiento contemplado en el artículo 9.1 de la presente Ordenanza, es decir, una vez comprobado el cumplimiento de las obligaciones, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones. La no devolución de la máquina una vez concluido el plazo autorizado para su uso supondrá la pérdida de la fianza.

#### **Artículo 10.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la utilización del material de propiedad municipal consistente en un biotrituradora de restos agrícolas.



**Artículo 11.-Sujeto pasivo.**

Es sujeto pasivo la persona que solicite el préstamo del material municipal descrito en el artículo anterior.

**Artículo 12.- Cuota, devengo y pago.**

El precio público para el préstamo será de 15 euros/día, que se abonará una vez notificada la aprobación del préstamo y siempre antes del día permitido para utilizar la máquina.

La fianza por la cesión de la biotrituradora será de 100 euros, que se abonará conjuntamente con la cuota tributaria y que será devuelta una vez finalizado el procedimiento contemplado en el artículo 9.1 de la presente Ordenanza.

**TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 13.- Obligaciones**

13.1 Toda persona usuaria del servicio esta obligada a un correcto uso de la maquinaria prestada, así como a respetar las normas establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de otros reglamentos, normas, y legislación vigente que afecte al manejo de la biotrituradora o a las consecuencias de su incorrecta utilización.

13.2 Serán de obligado cumplimiento las indicaciones del personal responsable del servicio de mantenimiento del Ayuntamiento de Cotes, en lo referente al manejo y correcto funcionamiento de la máquina.

13.3 Será obligatorio el uso de material de protección personal indicado en la capacitación para hacer uso de la biotrituradora, así como las medidas de seguridad y protección exigidos en la normativa vigente.

13.4. La persona usuaria será responsable del correcto uso de la maquinaria y de la adopción de las medidas de seguridad que fueran precisas para evitar daños propios y a terceros. Será esta persona la que responderá de cualquier daño que se cause tanto a la maquinaria como a una tercera persona por el uso de esta.

13.5 Se abonará el precio público indicado en la notificación.

**Artículo 14.- Prohibiciones**

- Se prohíbe el uso de la trituradora fuera del término municipal de Cotes.
- Se prohíbe a la persona usuaria del préstamo el alquiler o cesión a favor de terceras personas.



- Se prohíbe el uso de la maquina para limpiar restos de poda forestal.
- Se prohíbe el desmontaje o manipulación de la biotrituradora, exceptuando aquellas acciones indispensables, indicadas en el manual de la máquina, destinadas al correcto funcionamiento de la misma o a su transporte.

#### **Artículo 15.- Infracciones**

Se consideran **infracciones muy graves** las que se enumeran a continuación:

- Extraviar la maquinaria, o no devolución de ésta.
- El uso de la biotrituradora con ánimo de lucro, estando expresamente prohibido su alquiler, venta o utilización con fines comerciales.
- La reiteración de dos faltas graves en un periodo de 12 meses.
- No tener la debida diligencia en su uso o transporte, que provocaran daños graves en la maquinaria.

Se consideran **infracciones graves** las que a continuación se enumeran:

- Causar daño a la maquinaria por uso incorrecta de esta, sin perjuicio de la obligación de asumir los costes ocasionados por su reparación.
- El uso de la maquinaria para otros fines no previstos en esta Ordenanza.
- El manejo por personas diferentes del titular del préstamo.
- El préstamo o cesión a terceras personas.
- Uso incorrecto de la biotrituradora que ponga en riesgo a terceras personas o bienes.
- No tener la debida diligencia en su uso o transporte, que provocaran daños en la maquinaria.
- La reiteración de dos faltas leves en un periodo de 12 meses.

Se considerarán **faltas leves**:

- El retraso en la devolución de la maquinaria sin causa justificada, conllevando, además, la pérdida de la fianza.
- No respetar las tareas mínimas de limpieza, conservación y mantenimiento de la maquina.

El retraso en la devolución de la maquinaria obligará además al pago del precio público por los días de retraso, en las cuantías fijadas en el art. 12.

#### **Artículo 16.- Sanciones**

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:



- Infracciones muy graves: multas de 301 euros en adelante y la restricción temporal entre 6 meses y la baja definitiva del servicio para poder solicitar de nuevo la biotrituradora.
- Infracciones graves: multas entre 61 euros hasta 300 euros y la restricción temporal de hasta 6 meses para poder solicitar de nuevo la biotrituradora.
- Infracciones leves: multas de hasta 60 euros y la restricción temporal de hasta un mes para poder solicitar de nuevo la biotrituradora.

Las sanciones que se impongan serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda y del pago del precio público que sea procedente.

#### **Artículo 17.- Prescripción**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

#### **Artículo 18.- Potestad sancionadora**

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 n) de la Ley de bases de Régimen Local.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras la publicación de su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia y el transcurso del plazo previsto en el [art. 65.2 LRBRL](#), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

